

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 2700131050012023-00117-00

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a **DESCORRER EL TRASLADO** de las excepciones a la demanda ejecutiva propuestas por COLFONDOS S.A., teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. SOBRE LA EXCEPCIÓN “PAGO – CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS”. La parte ejecutada aduce que el título no presta mérito ejecutivo por no cumplir con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. Esta excepción debe ser desestimada, en primer lugar, porque mediante Auto Interlocutorio 237 de 18 de febrero de 2025, se libró mandamiento de pago en favor de mi representada, con fundamento en la sentencia laboral de primera instancia del 26 de enero de 2024, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó de fecha del 25 de abril de 2024, la aprobación de la liquidación de costas en cuantía de \$1.000.000, mediante Auto del 30 de enero de 2025 y la condena expresa en costas a favor de Allianz S.A:

“SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 4.000.000.”

Por lo tanto, es claro que COLFONDOS fue condenada expresamente a pagar costas judiciales y agencias en derecho a favor de Allianz en el proceso ordinario, y el mandamiento ejecutivo se deriva exclusivamente de esa condena judicial.

En su escrito, COLFONDOS no prueba el cumplimiento del pago ordenado a favor de Allianz, pues no allega el comprobante de consignación, cruce de cuentas, ni certificación bancaria alguna reconociendo la satisfacción de la obligación.

Por último, la supuesta integración de documentos no desvirtúa el carácter claro, expreso y exigible del título, que proviene de providencias judiciales firmes. La ejecutividad de estas se sustenta en el artículo 422 del CGP.

SEGUNDA. SOBRE LA EXCEPCIÓN “PAGO”. La excepción de pago total de las obligaciones ejecutadas carece de fundamento jurídico y probatorio en el presente proceso en primer lugar, porque el título ejecutivo corresponde a las obligaciones principales derivadas de la sentencia, como lo es la condena en costas

procesales impuesta a COLFONDOS S.A. en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como tercero llamado en garantía absuelto. Esta condena consta expresamente en el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal, y fue cuantificada mediante Auto 118 del 30 de enero de 2025, en la suma de \$1.000.000.

El pago de las obligaciones sustanciales del proceso laboral, que incumbían a COLFONDOS frente al demandante principal (Oscar Armando Huertas Mesa), no extingue la obligación autónoma de pagar las costas procesales a favor de ALLIANZ. Son obligaciones distintas, con causa y acreedor diferentes, y su cumplimiento no puede confundirse ni compensarse.

La parte demandada no allega prueba alguna de que haya cancelado la suma de \$1.000.000 correspondiente a las agencias en derecho reconocidas específicamente a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., que es la pretensión ejecutiva aquí discutida. En consecuencia, la obligación se mantiene vigente, líquida y exigible, y por tanto la ejecución es procedente.

Es así como, el pago debe ser probado plenamente por quien lo alega, lo cual no ha ocurrido en este caso. La simple afirmación de haber cumplido con obligaciones diferentes a la aquí ejecutada no es suficiente para enervar la acción ejecutiva.

TERCERO. SOBRE LA EXCEPCIÓN “PRESCRIPCIÓN”. La apoderada judicial de COLFONDOS S.A. propone la excepción de “*PRESCRIPCIÓN*”, la cual es a todas luces improcedente, toda vez que la suma adeudada por COLFONDOS S.A. a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ascendiente a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho no se ha visto afectada por el fenómeno de prescripción, pues mediante Auto del 30 de enero de 2025, se aprobaron las costas procesales a favor de mi representada y la solicitud de librar mandamiento de pago se radicó el 12 de febrero de 2025. Así las cosas, no le asiste viabilidad de prosperidad a la excepción aquí planteada por la AFP ejecutada.

CUARTO. SOBRE LA EXCEPCIÓN “COMPENSACIÓN”. La enunciada excepción no es procedente toda vez que no se acredita ninguna obligación a cargo de Allianz Seguros de Vida S.A. frente a COLFONDOS que pudiera ser objeto de compensación. Por otro lado, la condena a pagar costas a favor de Allianz Seguros de Vida S.A. es un crédito autónomo y líquido, originado en la actuación procesal, y que no puede extinguirse unilateralmente por presuntos pagos sin prueba ni reconocimiento.

II. PETICIONES

1. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, **seguir adelante con la ejecución** y despache favorablemente las pretensiones del Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
2. Conforme con lo anterior, solicito comedidamente al despacho se emitan los oficios de embargo a las cuentas bancarias del ejecutado.

3. Se condene en costas al ejecutado COLFONDOS S.A. y en favor de mi representada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.